

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00089ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en los hechos de la demanda la razón de causahabencia entre el acreedor original del cartular base de recaudo y las aquí demandantes, precisando si existen o no más herederos del beneficiario inicial del título valor (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
2. Indíquese en los hechos de la demanda la forma como se imputaron los abonos señalados en el respaldo del título pábulo ejecutivo (nml. 5º art. 82 C.G.P.). Atendiendo lo anterior, si es del caso, adecúe las pretensiones en lo que atañe a la fecha de cobro de tales réditos (nml. 4 art. 82 ib).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **30** de fecha **23 DE
JULIO DE 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

idez jurídica,
2364/12

66a7a2f

198165d4